

De otro lado, la Comunidad Autónoma se comprometió en el punto 6 de la estipulación segunda del citado Convenio a incluir en su normativa propia, las medidas necesarias en orden a garantizar que el número efectivo de actuaciones protegibles de cada fase a financiar mediante ayudas estatales, no exceda de las cuantías convenidas.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Artículo único: A partir de la entrada en vigor de la presente Orden y en desarrollo de lo establecido en el artículo 1.2 del Decreto 13/1996, de 3 de abril, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 89.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, no podrán formularse solicitudes de Calificación Provisional de V.P.O. de Régimen Especial ni solicitudes de cambio de régimen a Especial al haberse cubierto el número de actuaciones previsto para esta línea en el Convenio de 29 de enero de 1996.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 4 de abril de 1997.— El Consejero, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Cultura y Educación

4847 DECRETO N.º 15/1997, de 14 de marzo, por el que se crea el Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los consejos Técnicos Consultivos (BORM. n.º 120, de 25 de mayo de 1996) como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros, resulta necesaria la creación de un Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional con objeto de dotar de un marco legal adecuado para la colaboración y ayuda que pueda prestarse a la Consejería de Cultura y Educación por parte de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en el área del ámbito editorial y cultural puedan aportar iniciativas y prestar apoyos en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender a la Editora Regional.

Asimismo, el artículo 10.Uno. 15 de la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autoorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 2/1996, a propuesta de la Consejera de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del 14 de marzo de 1997.

DISPONGO

Artículo 1.- Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional.

Es objeto del presente Decreto crear y regular el régimen jurídico del consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional, de la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 2.- Funciones.

El Consejo Técnico tendrá como funciones el asesoramiento y la asistencia técnica en materia editorial a la Consejera de Cultura y Educación, a través de los juicios técnicos e informes que no tendrán carácter vinculante, y específicamente:

- a) Informar las directrices de actuación en materia de actividad editorial.
- b) Elaborar el programa anual de publicaciones de la Editora Regional.
- c) Elaborar estudios técnicos sobre métodos de edición de obras por la Editora Regional.
- d) Asistir técnicamente en cuantos asuntos, planes o proyectos le sean sometidos por su Presidente.

Artículo 3.- Composición.

El Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional es un órgano de carácter colegiado, integrado por expertos, agentes sociales y personas de relevante prestigio y reconocida talla o trayectoria profesional, relacionados con las materias objeto de consulta.

Presidida por la titular de la Consejería, el Consejo Técnico Consultivo estará integrado por un número máximo de 7 miembros además de su Presidente, designados por Orden de la Consejera de Cultura y Educación.

El Presidente podrá delegar sus funciones en otros miembros del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional.

El caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal el Presidente será sustituido por la persona que él mismo designe.

El Secretario del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional será designado por el Presidente de entre sus miembros.

Regulado el Consejo Técnico Consultivo, de conformidad con lo establecido en este Decreto se dará cuenta inmediatamente a la Asamblea Regional de Murcia.

Artículo 4.- Vigencia del Consejo

El Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional tendrá carácter temporal y estará vigente por el tiempo que se determine por la Consejera de Cultura y Educación en función de las tareas que se encomienden al citado Consejo.

Artículo 5.- Régimen funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional se regulará por la presente disposición y por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo se reunirá, a convocatoria de su Presidente, en sesión ordinaria una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso.

Artículo 6.- Indemnizaciones.

La participación de los miembros del Consejo Técnico consultivo de la Editora Regional no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponder en función de las disposiciones vigentes.

Artículo 7.- Incompatibilidades.

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional no estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración Regional, pero se abstendrán de intervenir cuando tengan interés personal en el asunto de que se trate.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Consejera de Cultura y Educación para que pueda dictar cuantas disposiciones sea necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 14 de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

4846 ORDEN de 26 de marzo de 1997, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas correspondientes al año 1997.

Las Órdenes de 4 de febrero de 1997 (B.O.R.M. de 12 de febrero) y de 28 de febrero de 1997 (B.O.R.M. de 8 de marzo) han fijado la cuantía de los módulos que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas y el plazo para presentación de solicitudes correspondientes al año 1997, el cual termina el 31 de marzo del presente año.

Sin embargo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por Orden de 20 de marzo de 1997 (B.O.E. de 25 de marzo), ha prorrogado el plazo para la presentación de solicitudes de indemnización compensatoria básica hasta el 10 de abril, y ello aconseja coordinar ambos plazos para facilitar la actuación de los interesados.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero.

Prorrogar el plazo de presentación de solicitudes de indemnización compensatoria complementaria hasta el día 10 de abril de 1997 inclusive.

Segundo.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Sanidad y Política Social

4849 ORDEN de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria de ayudas a la iniciativa empresarial de mujeres, para 1997.

El Decreto 92/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, atribuye a la Consejería, a través